

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés.

Radicación: Pertenencia No. 2022 00325.

Demandante: JORGE ELIECER DIAZ TORRES.

Demandado: HERNANDO BOHORQUEZ JUNCO E INDETERMINADOS.

Cumplidos los presupuestos formales y reunidos los requisitos del artículo 371 del Código General del Proceso, y toda vez que se propuso en tiempo la RECONVENCION contra la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de RECONVENCIÓN promovida por HERNANDO BOHORQUEZ JUNCO contra JORGE ELIECER DIAZ TORRES.

Imprimase trámite de un proceso verbal.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado en reconvención por el término de veinte (20) días. (Arts. 371 y 369 *ibídem.*).

Notifíquesele a la parte demandada en reconvención el presente proveído, por anotación en estado, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 y 371 *ibídem.*

Se reconoce personería a CESAR AUGUSTO DE JESUS CORDOBA ROMERO, como apoderada judicial de la parte demandada, según los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez